

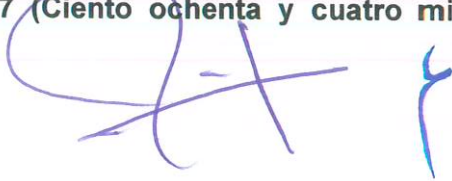
CONVENIO ADICIONAL NÚMERO CINCO DE AMPLIACIÓN AL MONTO Y PLAZO, AL CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NÚMERO DGTFM-35-14 (“EL CONTRATO”), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA POR EL ING. GUILLERMO NEVÁREZ ELIZONDO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO FERROVIARIO Y MULTIMODAL; Y POR LA OTRA, DIRAC, S.A.P.I. DE C.V., REPRESENTADA POR EL LIC. JOSÉ DE LA LUZ LAZCANO GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL; A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONVENIO SE LES DENOMINARÁN “LAS PARTES”, RESPECTIVAMENTE, Y ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, COMO “LAS PARTES” DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES.

I.1- Con fecha 03 de septiembre de 2014, “LAS PARTES” celebraron el contrato de servicios relacionados con la obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado No. DGTFM-35-14, mediante el cual “EL CONTRATISTA” se obligó a realizar los trabajos consistentes en la **“SUPERVISIÓN Y CONTROL DE OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL VIADUCTO 1 ENTRE PERIFÉRICO-ZAPOPAN Y FEDERALISMO, 7 ESTACIONES ELEVADAS Y ADECUACIÓN URBANÍSTICA EN ZAPOPAN, DE LA AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DEL TREN ELÉCTRICO URBANO EN LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA, QUE CONSISTE EN LA CONSTRUCCION DE LA LÍNEA 3 DEL TREN LIGERO EN ZAPOPAN, GUADALAJARA Y TLAQUEPAQUE”**, por un monto de \$142’001,102.21 (Ciento cuarenta y dos millones un mil, ciento dos pesos 21/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) correspondiente, con un plazo de ejecución de 864 (Ochocientos sesenta y cuatro) días naturales, comprendido del día 4 de septiembre de 2014 al 15 de enero de 2017.

I.2- Con fecha 15 de diciembre de 2016, “LAS PARTES”, celebraron el **convenio modificatorio número uno** a “EL CONTRATO”, por ampliación al monto de \$18’594,628.51 (Dieciocho millones quinientos noventa y cuatro mil seiscientos veintiocho pesos 51/100 M.N.), más I.V.A., que equivale al 13.09 % del monto pactado originalmente, para un total de \$160’595,730.72 (Ciento sesenta millones quinientos noventa y cinco mil setecientos treinta pesos 72/100 M.N.), más I.V.A., así como al plazo original contratado, en 136 (ciento treinta y seis) días naturales, lo que representó un incremento del 15.72%, respecto al plazo original, quedando como nueva fecha de terminación de los trabajos el día 31 de mayo de 2017, para un total de 1001 (mil uno) días naturales.

I.3- Con fecha 15 de mayo de 2017, “LAS PARTES”, celebraron el **convenio modificatorio número dos** a “EL CONTRATO”, por ampliación al monto de \$23’440,254.05 (Veintitrés millones cuatrocientos cuarenta mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 05/100 M.N.), más I.V.A., que equivale al 16.51% del monto pactado originalmente, para un total de \$184’035,984.77 (Ciento ochenta y cuatro millones



treinta y cinco mil novecientos ochenta y cuatro pesos 77/100 M.N.), más I.V.A., así como al plazo original contratado, en 206 (doscientos seis) días naturales, lo que representó un incremento del 23.82%, respecto al plazo original, quedando como nueva fecha de terminación de los trabajos el día 23 de diciembre de 2017, para un total de 1,207 (mil doscientos siete) días naturales.

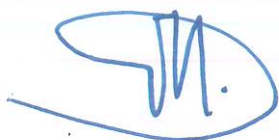
I.4- Con fecha 24 de octubre de 2017, "LAS PARTES", celebraron el convenio adicional número tres a "EL CONTRATO", por ampliación al monto en \$19'799,975.36 (diecinueve millones setecientos noventa y nueve mil novecientos setenta y cinco pesos 36/100 M.N. más I.V.A., que equivale al 13.94% del monto pactado originalmente, para un total de \$203'835,960.13 (Doscientos tres millones ochocientos treinta y cinco mil novecientos sesenta pesos 13/100 M.N.), más I.V.A., así como al plazo original contratado, en 136 (ciento treinta y seis) días naturales, lo que representó un incremento del 15.72%, respecto al plazo original, quedando como nueva fecha de terminación de los trabajos el día 08 de mayo de 2018, para un total de 1,343 (mil trescientos cuarenta y tres) días naturales.

I.5- Con fecha 29 de marzo de 2018, "LAS PARTES", celebraron el convenio adicional número cuatro a "EL CONTRATO", por ampliación al monto en \$25'392,086.75 (Veinticinco millones trescientos noventa y dos mil ochenta y seis pesos 75/100 M.N.), más I.V.A., que equivale al 17.88% del monto pactado originalmente, para un total de \$229'228,046.88 (Doscientos veintinueve millones doscientos veintiocho mil cuarenta y seis pesos 88/100 M.N.), más I.V.A., así como al plazo original contratado, en 151 (ciento cincuenta y un) días naturales, lo que representó un incremento del 17.46%, respecto al plazo original, quedando como nueva fecha de terminación de los trabajos el día 06 de octubre de 2018, para un total de 1,494 (mil cuatrocientos noventa y cuatro) días naturales.

I.6.- Con fecha 25 de julio de 2018, al contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado número DGTFM-14-14, se le autorizó el convenio número ocho modificatorio, derivado del atrasó en el pago de estimaciones, lluvias extraordinarias, modificaciones al proyecto de la pasarela sur, acceso 1 de la estación Plaza Patria, así como la energización de las catenarias del viaducto 1, en 49 (cuarenta y nueve) días naturales, para la ejecución de los trabajos consistentes en la "CONSTRUCCIÓN DEL VIADUCTO 1 ENTRE PERIFÉRICO-ZAPOPAN Y FEDERALISMO Y 7 ESTACIONES ELEVADAS, Y ADECUACIÓN URBANÍSTICA EN ZAPOPAN, DE LA AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DEL TREN ELÉCTRICO URBANO EN LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA, QUE CONSISTE EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA 3 DEL TREN LIGERO EN ZAPOPAN, GUADALAJARA Y TLAQUEPAQUE", siendo como nueva fecha de terminación de los trabajos el día 09 de octubre de 2018.

DECLARACIONES.

I.- "LA DEPENDENCIA" declara que:



I.1.- Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2.- Su representante, el Ing. Guillermo Nevárez Elizondo, con el carácter ya indicado, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por el artículo 10 fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como en atención al contenido Oficio-Circular número 5.0.-001/2018, emitido por el Oficial Mayor en fecha 08 de enero de 2018.

I.3.- Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente convenio, la Oficialía Mayor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, autorizó la liberación de inversión correspondiente mediante el oficio número 5.SC.OLI.18.-010 de fecha 10 de enero de 2018.

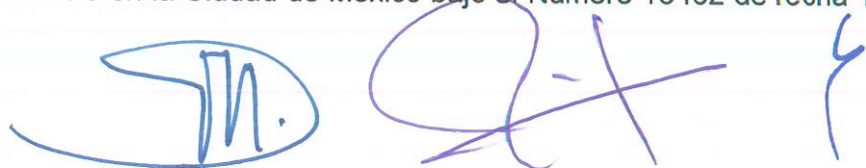
I.4.- Su domicilio para los efectos del presente convenio, es el ubicado en Calle Nueva York, número 115, Piso P.H., Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03810, Ciudad México.

I.5.- De conformidad con el Dictamen Técnico Elaborado por la Residencia de Obra y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 59 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se ha determinado la necesidad de **Modificar "EL CONTRATO"**, en los términos y alcances que se encuentran contenidos en el Dictamen Técnico referido y con sustento en las razones que ahí se señalan.

Dado que la fecha convenida de término de los trabajos objeto del contrato No. **DGTFM-14-14** al que se alude en el antecedente I.6 es el 09 de octubre de 2018 y con la finalidad de continuar **"EL CONTRATISTA"** con el cumplimiento de su contrato de servicios, se considera razonable autorizar una ampliación al plazo y monto al contrato **DGTFM-35-14**, considerando los 46 (cuarenta y seis) días naturales para la partida "A03.- Actividades posteriores a la terminación de los trabajos"

II.- "EL CONTRATISTA" declara que:

II.1.- Acredita su Legal Existencia con la escritura pública No. 32112 de fecha 27 de octubre de 1976, otorgada ante la fe del Lic. Heriberto Román Talavera, Notario Público No. 62 de la Ciudad de México y que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio en la Ciudad de México bajo el número 467 de fecha 09 de diciembre de 1976; mediante instrumento público no. 95925 de fecha 07 de noviembre del 2013 otorgada ante la fe del Lic. José Alfredo Domínguez Martínez, Notario Público No. 140 de la Ciudad de México, se protocolizó el acta de asamblea General Extraordinaria, por medio de la cual se acordó adoptar la modalidad de sociedad Anónima promotora de Inversión de Capital Variable la cual se encuentra inscrita Registro Público de la Propiedad y el Comercio en la Ciudad de México bajo el Numero 15462 de fecha 14 de enero de 2014.



II.2.- Su Representante Legal, el Lic. José de la Luz Lazcano García, con el carácter ya indicado, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente convenio, de conformidad con el contenido de la escritura pública número 58,453, de fecha 25 de noviembre de 1997, otorgada ante la fe del Lic. Jorge Alfredo Domínguez Martínez, Notario Público No. 140, del Distrito Federal, y que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en México, Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil número 15,462, de fecha 17 de diciembre de 1997, manifestando dicho representante que tales facultades le fueron ratificadas mediante el Instrumento Público número 95925, de fecha 7 de noviembre de 2013 otorgado ante la fe del Lic. José Alfredo Domínguez Martínez, Notario Público No. 140 del Distrito Federal.

Su representante, se identifica con Credencial para Votar expedida por el Instituto Federal Electoral, número: 3351089066077 con fecha de año de registro 1991 01.

II.3.- Conoce el alcance de las modificaciones materia de este convenio, que tiene capacidad jurídica y dispone de la organización y los elementos suficientes para cumplir con ellas.


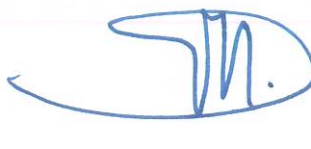


II.4.-El contrato y convenios aludidos están regulados por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y conforme al primero y segundo párrafos del artículo 59 de la misma, "Las dependencias y entidades podrán, dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar los contratos sobre la base de precios unitarios y mixtos en la parte correspondiente, mediante convenios, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el veinticinco por ciento del monto o del plazo pactados en el contrato, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la ley o los tratados", y "Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado pero no varían el objeto del proyecto, se podrán celebrar convenios adicionales entre las partes respecto de las nuevas condiciones, debiéndose justificar de manera fundada y explícita las razones para ello. Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales del objeto del contrato original, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de esta Ley o de los tratados".

II.5.- Con fecha 26 de julio de 2018, la Residencia de Obra realizó el Dictamen Técnico (ANEXO 1) con sus documentos justificatorios (ANEXO 2), programa de ejecución valorizado (ANEXO 3) y catálogo de conceptos convenido (ANEXO 4), con la finalidad de promover la presente modificación contractual.

En virtud de lo expuesto, "LAS PARTES" se otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente convenio consiste en la ampliación del monto y plazo al contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número No. DGTFM-35-14, relativo a la "SUPERVISIÓN Y CONTROL DE OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL VIADUCTO 1 ENTRE PERIFÉRICO-

    4

ZAPOPAN Y FEDERALISMO, 7 ESTACIONES ELEVADAS Y ADECUACIÓN URBANÍSTICA EN ZAPOPAN, DE LA AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DEL TREN ELÉCTRICO URBANO EN LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA, QUE CONSISTE EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA 3 DEL TREN LIGERO EN ZAPOPAN, GUADALAJARA Y TLAQUEPAQUE", de conformidad con las declaraciones III.2 y III.3 del presente convenio.

SEGUNDA.- El importe del contrato se amplía en \$4'687,123.60 (Cuatro millones seiscientos ochenta y siete mil ciento veintitrés pesos 60/100 M.N.), más I.V.A, lo cual representa un incremento del 3.30% respecto al monto originalmente pactado, que sumado al monto original y al monto incrementado en los Convenios Modificatorios Números Uno, Dos, Tres y Cuatro da un total de \$233'915,170.48 (Doscientos treinta y tres millones novecientos quince mil ciento setenta pesos 48/100 M.N.) más I.V.A., cuya ampliación total respecto al monto original representa el 64.73%.

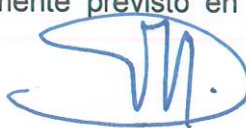
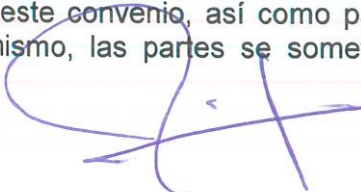

TERCERA: El plazo del contrato se amplía en 49 (cuarenta y nueve) días naturales por causas no imputables a la contratista, lo que representa un 5.66% respecto al plazo originalmente pactado, y que sumado al plazo original del contrato de 865 (ochocientos sesenta y cinco) días naturales y al plazo incrementado hasta el convenio modificatorio número 4 de 629 (seiscientos veintinueve) días naturales, resulta un nuevo plazo de 1,543 (Mil quinientos cuarenta y tres) días naturales, cuya ampliación respecto al plazo original representa el 78.38% siendo la nueva fecha de terminación de los trabajos el día 24 de noviembre de 2018.

CUARTA.- Por quedar plenamente satisfechos sus derechos derivados de "EL CONTRATO" que se modifica y por las razones expuestas en este convenio, "EL CONTRATISTA" renuncia expresamente a cualquier otra compensación, indemnización o pago que pudiera derivar o derive de las causas, motivo u objeto del presente convenio, salvo los que en el mismo se estipulan.

QUINTA.- "EL CONTRATISTA" modificará según corresponda, las fianzas otorgadas anteriormente respecto a las obligaciones contraídas en "EL CONTRATO", para lo cual presentará a "LA DEPENDENCIA" una garantía adicional del importe total y plazo de este convenio en la que deberá estipularse que es conjunta, solidaria e inseparable de la otorgada para "EL CONTRATO" de conformidad a lo establecido en el artículo 98 fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

SEXTA.- "Las partes" manifiestan que las modificaciones a que se refiere el presente convenio, no implican de manera alguna novación al contrato objeto de la propia modificación, por lo que lo estipulado en dicho contrato, con excepción de las modificaciones a que se contrae este instrumento y a las modificaciones realizadas en los Convenios Modificatorias Números Uno, Dos Tres y Cuatro conserva su alcance y fuerza legal en los términos y condiciones originalmente pactados.

SÉPTIMA.- Para la interpretación y cumplimiento de este convenio, así como para todo aquello que no esté expresamente previsto en el mismo, las partes se someten a la

   5

jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, por lo tanto, **“EL CONTRATISTA”** renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio o por cualquier otra causa.

El presente convenio se firma en 04 (cuatro) tantos en la Ciudad de México, a los 27 días del mes de julio del año 2018.

POR “LA DEPENDENCIA”

**DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO
FERROVIARIO Y MULTIMODAL**



ING. GUILLERMO NEVÁREZ ELIZONDO

**POR “EL CONTRATISTA”
DIRAC, S.A.P.I. DE C.V.**



**LIC. JOSÉ DE LA LUZ LAZCANO GARCÍA
REPRESENTANTE LEGAL**

Esta página es la número 6 del Convenio Adicional Cinco al contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número DGTFM-35-14, el cual tiene por objeto: "SUPERVISIÓN Y CONTROL DE OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL VIADUCTO 1 ENTRE PERIFÉRICO-ZAPOPAN Y FEDERALISMO, 7 ESTACIONES ELEVADAS Y ADECUACIÓN URBANÍSTICA EN ZAPOPAN, DE LA AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DEL TREN ELÉCTRICO URBANO EN LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA, QUE CONSISTE EN LA CONSTRUCCION DE LA LINEA 3 DEL TREN LIGERO EN ZAPOPAN, GUADALAJARA Y TLAQUEPAQUE"